



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0724 2024-A-MPS

Chimbote, **14 AGO. 2024**

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 20549-2024 de fecha 14 de mayo del 2024 que contiene el Recurso de Apelación presentado por el administrado Vásquez Pérez Wilder Esmeider contra la Resolución de Multa N° 3898-2018-MPS/GAT de fecha 31 de mayo del 2018; Informe Legal N° 644-2024-GAJ-MPS de fecha 22 de julio del 2024 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, concordante con el Artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Sub numeral 1.1 del núm. 1) del art. IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, señala que entorno al Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, de conformidad con el art 15° del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus servicios complementarios, establece: "El administrado puede interponer únicamente el recurso de apelación ... El plazo para interponer dicho recurso es de quince (15) días hábiles desde su notificación";

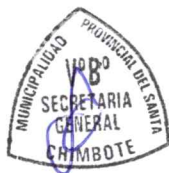
Que, el art 289 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, establece: El conductor de un vehículo es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito vinculadas a su propia conducta durante la circulación (...);

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito en el inc b) del art 6.2 prescribe: Son documentos de imputación de cargo los siguientes: inc b) En materia de Tránsito Terrestre: La Papeleta de Infracción de Tránsito o la resolución de Inicio ...";

Que, por su parte el art 6.3 de la acotada norma legal prescribe que: El documento de imputación de cargos debe contener: inc. a) Una descripción de los actos u omisiones que pudieran constituir infracción administrativa ...";

Que, el Informe N° 149-2024-AT-GAT-MPS de fecha 08 de julio del 2024 emitido por el asesor legal de la Gerencia de Administración Tributaria dirigido al Gerente de Administración Tributaria concluye: 3.1. En los presentes actuados se aprecia que el recurrente Vásquez Pérez Wilder Esmeider había interpuesto el recurso impugnativo de apelación el día 14 de mayo del 2024, es decir, fuera de plazo legal al haber la Resolución N° 3898-2018-MPS/GAT quedado firme y consentida el 13 de julio del 2018; 3.2. Se remite los actuados a su despacho a fin de elevarse a la Gerencia de Asesoría Jurídica a efectos de evaluar y continuarse con la tramitación del recurso de apelación interpuesto por el recurrente Vásquez Pérez Wilder Esmeider;

Que, con Resolución de Multa N° 3898-2018/MPS-GAT de fecha 31 de mayo del 2018 el Gerente de Administración Tributaria resolvió: Artículo 1: SANCIONAR a Vásquez Pérez Wilder Esmeider (117235) conductor (a) del vehículo de Placa de Rodaje N° A3J-133, con la sanción pecuniaria de multa ascendente a





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0724

S/ 2.075.00 Soles (50% del a UIT) al haber incurrido en la infracción al tránsito con código M 03: "Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional", otorgándosele el plazo de quince (15) días hábiles para su cancelación a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de iniciarse el procedimiento de cobranza coactiva. A la sanción establecida se adiciona el importe de tres (S/.3.00) Soles por derecho de Gasto Administrativos (FED); Artículo 2: SANCIONAR a Vásquez Pérez Wilder Esmeider, con la Inhabilitación para Obtener la Licencia de Conducir por tres años, en mérito a los hechos y fundamentos expuestos en la infracción de tránsito sancionada, la cual será inscrita en el Registro Nacional de Sanciones respectivo; Artículo 3: Considerar como responsable y deudor solidario del pago de la sanción establecida en el artículo precedente a Herrera Maldonado Isabel identificado con DNI/RUC N° 08107421, con domicilio en PJ Tres de Octubre Mz P4 Lte 05 Nuevo Chimbote – Santa – Ancash, en calidad de propietario del vehículo de Placa de Rodaje N° A3J-133, con el cual se cometió la infracción al tránsito terrestre; Artículo 4: La presente Resolución puede ser impugnada por el interesado dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente, mediante los medios impugnatorios que le faculta la Ley N° 27444;

Que, con Expediente Administrativo N° 20549-2024 de fecha 14 de mayo del 2024, el infractor Vásquez Pérez Wilder Esmeider, conductor del vehículo de Placa de Rodaje N° A3J-133 presenta su Recurso de Apelación contra la Resolución de Multa N° 3898-2018/MPS-GAT de fecha 31 de mayo del 2018 y solicita la Reorientación de Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° 177419 que menciona el Código M - 03 debiendo reorientarse al Código M - 40;

Que, mediante Informe Legal N° 644-2024-GAJ-MPS de fecha 22 de julio del 2024 emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica alega que, existe a fojas 10 la notificación del Sistema de Papeleta de Tránsito de fecha 22 de junio del 2018, en donde se le da a conocer al administrado lo resuelto a través de la Resolución de Multa N° 3898-2018/MPS-GAT referente a la Papeleta de Infracción de Tránsito Terrestre N° 0177419 por la Infracción con código M 03 y que tiene 15 días hábiles para ser impugnada la resolución, sin embargo, el administrado solicita la reorientación el 14 de mayo del 2024, es decir FUERA DE PLAZO, la misma que ha sido encauzada al amparo del numeral 3 del art 86 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, como un recurso de apelación ya que la normativa especial vigente en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, solo contempla el recurso de apelación, de conformidad con el art 15 del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus Servicios Complementarios;

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica continúa alegando que frente a una Ley General prima la Ley Especial, tal como lo fundamenta el Tribunal Constitucional en su Sentencia del Expediente N° 018-2003-AI/TC: "(...) Es decir, una ley especial – de por sí, regla excepcional en el ordenamiento jurídico nacional – se ampara en las específicas características, propiedades, exigencias o calidades de determinados asuntos no generales en el seno de la sociedad. Las leyes especiales hacen referencia específica a lo particular, singular o privativo de una materia. Su denominación se ampara en lo sui generis de su contenido y en su apartamiento de las reglas genéricas. En puridad, surgen por la necesidad de establecer regulaciones jurídicas esencialmente distintas a aquellas que contemplan las relaciones o situaciones indiferenciadas, comunes o genéricas. Consecuencia derivada de la regla anteriormente anotada es que la Ley Especial prima sobre la de carácter general (...)";

Que, asimismo mediante la Constancia de Exigibilidad de la Obligación No Tributaria N° 5279, de fecha 21 de junio del 2021, queda consentida la resolución antes citada por no haber interpuesto recurso impugnatorio alguno en los plazos establecidos de acuerdo a Ley, de conformidad con el **art 15 del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC**; por lo tanto no cabe impugnación de un acto que ha quedado firme, ni la confirmación de actos consentidos por no haber sido recurridos en su tiempo, de conformidad con el inc 217.3 del art 217, el inc 218.2 del art 218 y el art 222 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE 0724

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica, concluye su informe señalando que, después de haber evaluado y revisado los actuados se debe declarar Improcedente el presente Recurso de Apelación, en merito a los considerandos y normas citadas;

Estando de acuerdo con los considerandos precedentes y en uso de las facultades que confiere el Artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE



ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación presentado por el infractor Vásquez Pérez Wilder Esmeider, contra la Resolución de Multa N° 3898-2018-MPS/GAT, de fecha 31 de mayo del 2018 por encontrarse fuera del plazo legal, al amparo de los considerandos expuestos y normas citadas. **DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** del presente procedimiento administrativo sancionador.



ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al infractor Vásquez Pérez Wilder Esmeider.

ARTICULO TERCERO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y demás áreas pertinentes.

ARTICULO CUARTO.- Encargar a la Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicación, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de esta municipalidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

Ing. Luis Fernando Gamarra Aler
ALCALDE